

CIRCULAR SOBRE MEDIDAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO RELATIVAS A LAS ACTUACIONES PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

En esta circular vamos a abordar algunas cuestiones con incidencia en el ámbito local recogidas en el Real Decreto-Ley 11/2020, y en las Leyes Forales 6/2020, 7/2020 y 8/2020.

Algunas de ellas lo que hacen es recoger las novedades sobre cuestiones que ya habíamos comentado en circulares anteriores, pero que se ven afectadas por la normativa referida. Entre ellas suspensión de plazos administrativos, suspensión de contratos, medidas de suspensión y demora de deudas tributarias.

PRIMERA. APLICACIÓN DEL CONTROL INTERNO A LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN TRAMITADOS PARA ATENDER LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y OTRAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE NAVARRA PARA HACER FRENTE AL COVID-19.

Todos los expedientes de contratación tramitados para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas adoptadas por el Gobierno de Navarra para hacer frente al COVID-19, lo serán por el procedimiento de emergencia y **estarán exentos de intervención previa en todas sus fases.**

El libramiento de los fondos necesarios para hacer frente a los gastos que genere la adopción de medidas para la protección de la salud de las personas frente al COVID-19 se realizará a justificar.

SEGUNDA. DESTINO DEL FONDO SOCIAL EXTRAORDINARIO (RDL 8/2020 art. 1)

El Fondo Social Extraordinario de 300 millones de euros se distribuirá entre las CCAA, y financiará las prestaciones básicas de los servicios sociales de las comunidades autónomas, diputaciones provinciales, o las corporaciones locales, que tengan por objeto exclusivamente hacer frente a situaciones extraordinarias derivadas del COVID-19. Podrá destinarse a la financiación de proyectos y las contrataciones laborales necesarias para el desarrollo de prestaciones que también son competencia de las entidades locales, tales como:

- a) Reforzar los servicios de proximidad de carácter domiciliario para garantizar los cuidados, el apoyo, la vinculación al entorno, la seguridad y la alimentación, especialmente los dirigidos a personas mayores, con discapacidad o en situación de dependencia, compensando así el cierre de comedores, centros de día, centros ocupacionales y otros servicios similares, considerando el mayor riesgo que asumen estas personas en caso de contagio. Estos servicios comprenden la ayuda a domicilio en todas sus modalidades y cualquier otro de análoga naturaleza que se preste en el domicilio de la persona usuaria.

- b) Trasladar al ámbito domiciliario, cuando sea considerado necesario, los servicios de rehabilitación, terapia ocupacional, servicios de higiene, y otros similares, considerando la suspensión de atención diurna en centros.
- c) Reforzar los dispositivos de atención a personas sin hogar, con el personal y medios materiales adecuados, asegurando que tanto ellas como quienes las atienden estén debidamente protegidas, y posibilitar la ampliación, tanto en el tiempo de estancia como en intensidad, de los mismos.
- d) Reforzar las plantillas de centros de servicios sociales y centros residenciales en caso de que sea necesario realizar sustituciones por prevención, por contagio o por prestación de nuevos servicios o sobrecarga de la plantilla.
- e) Adquisición de medios de prevención (EPI).
- f) Otras medidas que las Comunidades Autónomas, en colaboración con los Servicios Sociales de las entidades locales, consideren imprescindibles y urgentes para atender a personas especialmente vulnerables con motivo de esta crisis, y sean debidamente justificadas.

Los fondos que reciba la Comunidad Foral de Navarra podrán destinarse a financiar los servicios sociales prestados las corporaciones locales y su entrega se formalizará a través de la ampliación de los convenios existentes u otros nuevos, en los que se indicará expresamente la relación entre el empleo de los fondos y las prestaciones señaladas en los apartados anteriores. **Será por tanto la administración de la Comunidad Foral la que establecerá el destino, suscribiendo nuevos convenios** con entidades locales **o modificando los existentes**. Y podrán incluirse todas actuaciones señaladas, incluyendo contrataciones laborales.

La Ley Foral 6/2020 (art. 21) establece que el Gobierno de Navarra destinará, como mínimo, el 15% del importe que reciba del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 tanto por el reparto que le corresponda por el suplemento de crédito regulado en el artículo 9 Real Decreto-ley 7/2020, de medidas urgentes para responder al impacto económico, destinado a financiar los programas de servicios sociales de las comunidades autónomas, como del regulado en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, destinado a financiar las prestaciones básicas de los servicios sociales, a generar un suplemento de crédito en las partidas correspondientes de los vigentes presupuestos generales de Navarra para el 2020 destinadas a financiar las ayudas de emergencia social u otro tipo de prestaciones o ayudas sociales para las entidades locales.

La dotación del Fondo Social extraordinario correspondiente a la Comunidad Foral de Navarra asciende a 4,5 millones de euros, según informa el Departamento de Derechos Sociales. De ellos está previsto destinar 1,5 millones a las entidades locales, de los que 0,5 millones se aplicarán al refuerzo de la ayuda de emergencia y 1 millón al refuerzo de personal para los centros de servicios sociales y residenciales. En la Ley Foral 8/2020 (art. 1) por la que se

autorizan suplementos de crédito de las dotaciones presupuestarias existentes en el presupuesto se incluyen sendas partidas de transferencias a entidades locales con los siguientes importes:

- COVID-19 Ayudas de emergencia por importe de 500.000€
- COVID-19 Servicio de acogida para personas sin hogar por importe de 100.000€

La forma de distribuir estos importes y los restantes pendientes de definir se aprobará próximamente.

TERCERA. DESTINO DEL SUPERÁVIT DE 2019 (RDL 8/2020 art. 3)

Una vez aprobada por resolución del presidente de la corporación local la liquidación del presupuesto de 2019, la entidad podrá destinar el superávit no financiero a gastos de inversión de la política de gasto 23, *Servicios sociales y promoción social* de la clasificación por programas de la estructura presupuestaria, que se añade a las finalidades consideradas Inversión Financieramente Sostenible (IFS). Además, dicho superávit puede destinarse, con carácter excepcional a la financiación del gasto corriente en el que se pueda incurrir en las prestaciones descritas en el apartado precedente. Por tanto, **Los gastos que pueden acometerse dentro de la Política de gasto 23 son tanto los gastos de inversión como los gastos corrientes de los capítulos 1, 2 y 4 siempre que se correspondan con alguna de las actuaciones detalladas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo**

No obstante, la aplicación del superávit requerirá el cumplimiento de los requisitos previstos en la Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, así como la autorización previa del órgano de tutela financiera cuando se incurra en un gasto superior a los 15 millones de euros, o del 40% del gasto no financiero de la entidad y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del presupuesto de gastos.

El artículo 20 del Real Decreto Ley 11/2020 establece que la cuantía que puede destinar cada entidad local será el 20% de la menor de las dos cantidades que establece la LOEPSF, el remanente para gastos generales o la capacidad de financiación en términos SEC que se derive de la liquidación presupuestaria. Debe tenerse en cuenta que esta aplicación debe permitir cumplir los límites de la estabilidad en la liquidación de 2020.

Las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación del superávit a las aplicaciones de la política de gasto 23 se tramitarán por decreto o resolución del presidente de la entidad, sin que les sean de aplicación las normas sobre reclamación y publicidad previstas en la normativa presupuestaria. Tales disposiciones serán convalidadas en el primer pleno que se celebren por mayoría simple, aunque su no convalidación no tendrá efectos anulatorios ni suspensivos, pudiendo ser recurridos en este caso a partir de la fecha de publicación del acuerdo plenario.

Los artículos 20 y 51 del Real Decreto Ley 11/2020 añaden dos nuevas obligaciones de información de la intervención a las que se ya estaban establecidas en la Ley Orgánica de Estabilidad. Por una parte, el artículo 20 prevé que se detalle la aplicación del superávit a las

diferentes actuaciones que prevé el artículo 1 del Real Decreto Ley 8/2020. Por otra, en el artículo 51 se requiere que con periodicidad trimestral se suministre la información económico-financiera sobre los efectos derivados de las actuaciones acometidas en relación con el COVID-19, así como toda la información que resulte necesaria para el cumplimiento de las disposiciones previstas en este real decreto-ley o para atender cualquier otro requerimiento de información exigido por la normativa o instituciones, tanto comunitarias como internacionales.

En ambos casos la información se remitirá cumplimentando un formulario que se añadirá a la plataforma habilitada por del Ministerio de Hacienda, y su cumplimentación es obligatoria. Los plazos, períodos y procedimiento de remisión de la información requerida están pendientes de concretar por el Ministerio. Pero el Real Decreto Ley ya publica el Anexo 3, en el que se da forma a la obligación trimestral de información detallando la clasificación por programas y económica de cada medida, así como las fases de ejecución del gasto.

- **LA POLÍTICA DE GASTO 23 DE RÉGIMEN COMÚN Y DE NAVARRA**

Aunque la regulación de la estructura presupuestaria de las entidades locales de Navarra es diferente a la de régimen común, y el desarrollo de los programas que componen la política de gasto 23 no es el mismo, **la descripción que se hace de esta política es idéntica**, y por tanto debe entenderse que incluye las mismas prestaciones, aunque puedan existir diferencias de codificación desarrollada. El artículo 3 del Real Decreto Ley 8/2020 prevé que el destino del superávit sean todas las prestaciones señaladas en el apartado 2 del artículo 1 de dicho decreto, que, tal y como vienen descritas, son compatibles con la política de gasto 23, cuyo contenido común es el siguiente:

Política de gasto 23. Servicios sociales y promoción social. (DF 234/2015)

Se imputarán a esta política de gasto los llevados a cabo por la entidad local para desarrollar la asistencia social primaria: la promoción de la igualdad de género, promoción y reinserción social de marginados, así como para la gestión de los servicios sociales; prestación de servicios a personas dependientes y de asistencia social, residencias de ancianos y otros de naturaleza análoga; la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. También se incluirán las transferencias finalistas a entidades y familias que colaboren en la consecución de estos fines.

Se incluirán los gastos correspondientes a la Administración General, que corresponderán a las actividades dirigidas a la planificación, coordinación, control, organización, gestión administrativa y desarrollo de funciones de apoyo de los distintos centros directivos que integran la política de gasto.

El Departamento de Administración Local transmitirá instrucciones para cumplimentar la información correspondiente a esta política de gasto.

CUARTA. CREACIÓN DE UN FONDO EXTRAORDINARIO PARA PALIAR LOS GASTOS DE LAS ENTIDADES LOCALES LIGADOS AL COVID-19 CON CARGO AL REMANTE DEL PIL. (LF 6/2020 art. 20)

Se crea un fondo de 25 millones de euros que, en su caso, podrán ser ampliables, en función de las necesidades, para paliar los gastos fiscales, de salud, educación, políticas sociales, empleo, familias, empresas, pymes, autónomos, conciliación laboral y familiar, protección social, de personal extraordinario y otros gastos ocasionados por el COVID-19 que tengan que soportar durante el año 2020 las entidades locales de Navarra. Esto incluye tanto gastos, como menores ingresos. En estos momentos el Departamento de Administración Local está consultando a las entidades locales la cuantía de los déficits presupuestarios y de liquidez que van a producir los mayores gastos y menores ingresos, así como los aplazamientos fiscales.

El Gobierno de Navarra, en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Ley foral, remitirá un proyecto de Ley Foral de crédito extraordinario por dicho importe para modificar la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020 donde se regulará este Fondo Extraordinario y las condiciones de su distribución.

La financiación de este crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida presupuestaria 113002 12100 8700 000003 Remanente de tesorería afecto al Fondo de Participación de las Haciendas Locales, por dicho importe.

QUINTA. DISPOSICIONES PARA FLEXIBILIZAR EL PAGO DE DEUDAS TRIBUTARIAS. (LF 7/2020 ART. 13)

- El plazo para la presentación e ingreso de las declaraciones-liquidaciones o autoliquidaciones del Impuesto sobre el Valor Añadido y de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, correspondientes al primer trimestre de 2020, se amplía hasta el 1 de junio de 2020.
- Las declaraciones informativas de IVA, IRPF u otros impuestos cuyo plazo de presentación finalizase en marzo o en abril se aplazan hasta el 30 de abril de 2020.
- Los plazos de pago de la deuda tributaria que no hayan finalizado antes del 14 de marzo se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
- Deudas tributarias cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo que no hayan finalizado antes del 14 de marzo de 2020 se ampliarán hasta el 30 de abril de 2020.
- Los plazos de pago de las deudas tributarias que se correspondan a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el día 1 de junio de 2020,

salvo que el plazo otorgado por la norma legal sea mayor, en cuyo caso será este el que sea de aplicación.

- Los plazos de pago de las deudas tributarias cuya exacción se realice por las entidades locales de Navarra mediante cobro periódico por recibo que se correspondan a notificaciones realizadas a partir del 14 de marzo de 2020 se amplían hasta el día 1 de junio de 2020, salvo que el plazo otorgado por la norma legal sea mayor, en cuyo caso será este el que sea de aplicación.
- Se retrasa un mes el pago del vencimiento correspondiente al 5 de abril de 2020 de los aplazamientos vigentes retrasándose, en consecuencia, un mes cada uno de los vencimientos restantes. No se devengarán intereses de demora en los plazos comprendidos entre el 5 de abril y el 5 de mayo de 2020.
- El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 no computará a efectos de duración máxima de los procedimientos tributarios, si bien durante este periodo la Administración podrá impulsar, ordenar y realizar los trámites que resulten imprescindibles.
- El periodo comprendido entre el 14 de marzo y el 30 de abril de 2020 tampoco computará a efectos de presentar alegaciones, contestar requerimientos o interponer recursos o reclamaciones económico-administrativas, ni a los efectos de los plazos establecidos para prescripción en el artículo 17 de la Ley Foral 2/1995, ni a efectos de los plazos de caducidad. No obstante, si el obligado tributario atendiera al requerimiento o presentase sus alegaciones se considerará evacuado el trámite.
- Durante el periodo comprendido desde el 14 de marzo hasta el 30 de abril de 2020 se mantendrán las compensaciones de oficio de las devoluciones tributarias y de otros pagos reconocidos por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra o por las entidades locales de Navarra, dictándose las providencias de apremio que de tales compensaciones se deriven.
- Las deudas tributarias de las entidades locales cuya exacción se realice por medio de recibo o patente y cuyo pago en periodo voluntario finalice entre el 14 de marzo y el 30 de septiembre de 2020 podrán ser aplazadas, previa solicitud motivada ante al órgano competente de la entidad local, sin prestación de garantía ni devengo de intereses de demora y siempre que el solicitante quede al corriente en sus obligaciones tributarias con la concesión del aplazamiento, situación que deberá mantenerse durante toda la vigencia del mismo. (LF7/2020 art. 14)
- Los plazos para los ingresos de las deudas tributarias aplazadas serán fijados por cada entidad local, sin que en ningún caso puedan ser posteriores al 31 de diciembre de 2020. (LF7/2020 art. 14)
- El plazo previsto para el 31 de marzo de 2020 en el artículo 143.2 de la Ley Foral 2/1995, para que los Ayuntamientos practiquen las liquidaciones conducentes a la determinación

de la deuda tributaria de la Contribución Territorial se amplía hasta el 30 de junio de 2020. A partir de ese momento los Ayuntamientos practicarán las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias y emitirán los documentos de cobro correspondientes, con referencia expresa del valor catastral del bien sobre el que se ha aplicado el tipo impositivo.

SEXTA. TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES. (LF7/2020 ART. 15)

- De conformidad con lo establecido en los artículos 34.2 y 107.3 de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, reguladora de las Haciendas Locales de Navarra, las entidades locales procederán a la devolución proporcional del importe de los precios públicos y tasas cuando, como consecuencia de la situación creada por el COVID-19 o de las medidas adoptadas por las Administraciones Públicas para combatirlo, el servicio público, la actividad administrativa o el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se preste o desarrolle, total o parcialmente.
- En aquellos servicios o actividades en las que el contribuyente haya satisfecho el importe íntegro de la tasa o precio público, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional no prestada o desarrollada.
- En los casos de pago fraccionado por mensualidades o trimestres, se podrá compensar, en su caso, el tiempo no disfrutado en la siguiente liquidación que se gire cuando se reanuden los servicios y actividades.
- Si el contribuyente ha satisfecho el importe íntegro de la misma, la entidad local procederá de oficio a la devolución del total o de la parte proporcional afectada por las restricciones impuestas en el estado de alarma, pudiéndose también compensar, en su caso, en el siguiente recibo. Para las no liquidadas, independientemente de su fecha de devengo, la cuota se calculará reduciendo la parte correspondiente al periodo de alarma, debiéndose proceder al correspondiente prorrateo.
- Las devoluciones a que se refieren los apartados anteriores podrán también realizarse, de oficio o a petición del interesado, mediante compensación de deudas con la entidad local.

SÉPTIMA. AMPLIACIÓN DE PLAZOS PARA RECURRIR EN VÍA ADMINISTRATIVA.

La Disposición Adicional Décima del Real Decreto 11/2020 establece una ampliación de los plazos para la interposición de recursos en vía administrativa o para instar cualquier otro procedimiento de impugnación, reclamación, mediación, que, de acuerdo con las leyes, sustituyan a éstos. Esta ampliación se traduce en que los plazos se computarán desde el día hábil siguiente a la fecha de finalización del estado de alarma con independencia del tiempo que haya transcurrido desde la notificación del acto objeto de impugnación con anterioridad a la

declaración del estado de alarma. Esto sin perjuicio de la ejecutividad y eficacia del acto administrativo.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DE CONTRATOS PÚBLICOS.

El apartado 10 de la Disposición Final Primera del Real Decreto-Ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, modifica con efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, el apartado 1, el 4º párrafo del apartado 3, el apartado 6, y se añaden dos nuevos apartados 7 y 8 a su artículo 34.

A destacar:

En el apartado primero, respecto a los contratos públicos de servicios y suministros de prestación sucesiva, inicialmente se señalaba la suspensión automática de aquellos contratos cuya ejecución hubiera devenido imposible como consecuencia del Covid-19 hasta que dicha prestación se pudiera reanudar.

Ahora desaparece la expresión “*automáticamente*”.

Así mismo, se contempla expresamente la posibilidad de suspensión parcial al señalar que quedarán suspendidos total o parcialmente desde que se produjera la situación de hecho que impide su prestación y hasta que dicha prestación pueda reanudarse. Se entenderá que se puede reanudar la prestación cuando habiendo cesado las circunstancias que han impedido su ejecución el órgano de contratación notifica el fin de la suspensión al contratista.

La entidad adjudicadora deberá abonar al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste durante el periodo de suspensión, si bien se requiere una previa solicitud por parte del contratista y acreditación fehaciente de su realidad, efectividad y cuantía, así como la resolución que debe adoptar el órgano de contratación en el plazo de 5 días naturales, resultando el silencio desestimatorio.

El contratista, por tanto, deberá dirigir su solicitud al órgano de contratación reflejando:

- ✓ Las razones por las que la ejecución del contrato ha devenido imposible.
- ✓ El personal, las dependencias, los vehículos, la maquinaria, las instalaciones y los equipos adscritos a la ejecución del contrato en ese momento.
- ✓ Los motivos que imposibilitan el empleo por el contratista de los medios citados en otro contrato.

Las circunstancias que el contratista ponga de manifiesto en su solicitud podrán ser objeto de comprobación posterior.

Los daños y perjuicios por los que el contratista podrá ser indemnizado serán los siguientes:

- 1º) Los gastos salariales que efectivamente hubiera abonado el contratista al personal que figurara adscrito con fecha 14 de marzo de 2020 a la ejecución ordinaria del contrato, durante el período de suspensión.
- 2º) Los gastos por mantenimiento de la garantía definitiva, relativos al período de suspensión del contrato.
- 3º) Los gastos de alquileres o costes de mantenimiento de maquinaria, instalaciones y equipos relativos al periodo de suspensión del contrato, adscritos directamente a la ejecución del contrato, siempre que el contratista acredite que estos medios no pudieron ser empleados para otros fines distintos durante la suspensión del contrato.
- 4º) Los gastos correspondientes a las pólizas de seguro previstas en el pliego y vinculadas al objeto del contrato que hayan sido suscritas por el contratista y estén vigentes en el momento de la suspensión del contrato.

En caso de suspensión parcial del contrato se abonarán al contratista los correspondientes a la parte del contrato que esté en suspenso.

Hay que reseñar la incorporación del apartado 8 del artículo 34 en virtud del cual los gastos salariales (dentro del concepto indemnizatorio) incluye **los relativos a las cotizaciones correspondientes a la Seguridad Social.**

Así mismo se regula cómo actuar con el personal de la empresa contratista adscrito a la ejecución del contrato que disfrute de permiso recuperable en virtud del Real Decreto-Ley 10/2020. En este caso, el abono de la entidad adjudicataria de los gastos salariales no tendrá el carácter de indemnización sino de abono a cuenta por **parte correspondiente a las horas que sean objeto de recuperación**, a tener en cuenta en la liquidación final del contrato.

El apartado 6 contiene especificaciones concretas en relación con los contratos de seguridad y limpieza recogiendo la posibilidad de suspensión de estos contratos, suspensión total o parcial, a instancia del contratista o de oficio, si como consecuencia del Covid -19 los edificios o instalaciones públicas quedaran cerradas total o parcialmente resultando imposible la prestación total o parcial del servicio.

En el supuesto de suspensión parcial, el contrato quedará parcialmente suspendido en lo que respecta a la prestación de los servicios vinculados a los edificios o instalaciones públicas cerradas total o parcialmente, desde la fecha en que el edificio o instalación pública o parte de los mismos quede cerrada y hasta que la misma se reabra.

A estos efectos, el órgano de contratación le notificará al contratista los servicios de seguridad y limpieza que deban mantenerse en cada uno de los edificios. Asimismo, deberá comunicarle, la

fecha de reapertura total del edificio o instalación pública o parte de los mismos para que el contratista proceda a restablecer el servicio en los términos pactados.

Por último, se añade un nuevo apartado 7 que clarifica el concepto de contratos públicos a efectos del artículo 34.

Estas modificaciones del artículo 34 producirán efectos desde la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 8/2020, de 17 de marzo.

También hay que tener en cuenta que el régimen de suspensión de contratos se regula, en similares términos en la Ley Foral 7/2020, de 6 de abril, de medidas urgentes para responder al impacto de la crisis sanitaria.

NOVENA. COLABORACIÓN DE EMPLEADOS Y EMPLEADAS PÚBLICAS.

Esta previsión se recoge en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto-Ley 11/2020. Las empleadas y empleados públicos en situación de servicio activo podrán solicitar colaborar tanto en su propia Administración como en cualquier otra en las áreas de carácter sanitario, de empleo, sociosanitario, para la protección de las personas más vulnerables, así como en aquellas otras que precisen de refuerzo de personal como consecuencia del Covid-19.

En estos casos, este personal seguirá percibiendo sus retribuciones por su administración de origen no suponiendo modificación de su situación administrativa o contrato de trabajo. El desarrollo del trabajo se podrá realizar tanto de forma presencial como a través de modalidades no presencial, previa autorización del órgano competente en materia de personal.

DÉCIMA. MODIFICACIÓN DE LA LEY REGULADORA DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL. SESIONES TELEMÁTICAS.

La Disposición Final Segunda del Real Decreto-Ley 11/2020 añade un nuevo apartado al artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Con esta previsión se permite el funcionamiento electrónico de los órganos colegiados de las entidades locales, si bien únicamente en situaciones excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofe colectiva.

Estas circunstancias excepcionales deberán ser expresamente motivadas por la Alcaldía o Presidencia.

Asimismo, este sistema ha de garantizar la comunicación en tiempo real entre los miembros participantes, así como el carácter público o secreto de las sesiones.

También se describen los medios electrónicos considerados válidos: audioconferencias, videoconferencias y sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la

seguridad tecnológica, la efectiva participación de sus miembros, la validez del debate y la votación de los acuerdos que se adopten.